

Nuevos datos de los legados de Don Tomás Gallo a la Iglesia de San Mamés de Gallejones (Burgos)

New contributions to the artistic patronage of don Tomás Gallo to the San Mamés church of Gallejones (Burgos)

José M^a Sánchez-Cortegana

Universidad de Sevilla, España

jsanche@us.es

<https://orcid.org/0000-0003-2310-653X>

Resumen

El descubrimiento en el Archivo Histórico provincial de Cádiz de una copia del testamento de D. Tomás Gallo de Ruigallo, otorgado en Cartagena de Indias en 1722, junto a la escritura de fundación de una capellanía en la iglesia de San Mamés de Gallejones, su parroquia de bautismo, aportan nuevos e importantes datos de la labor de patronazgo artístico de este comerciante en su localidad de nacimiento. Como en otros casos conocidos, cierta remesa de plata remitida, junto a un extraordinario montante de dinero supusieron un cambio transcendental para esta pequeña iglesia del arzobispado de Burgos.

Palabras claves: Indiano. Patronazgo artístico. Plata labrada. Comercio indiano.

Abstract

The discovery of a copy of the testament of D. Tomás Gallo de Ruigallo at the Provincial Historical Archive of Cádiz, conferred in Cartagena de Indias in 1722, together with the founding document of a chaplaincy in the church of San Mamés de Gallejones, his parish of baptism, provide new and important data of the work of artistic patronage of this merchant in his town of birth. As in other known cases, a certain remittance of silver remitted, together with an extraordinary amount of money, meant a transcendental change for this small church of the archbishopric of Burgos.

Key Words: "Indiano". Artistic Patronage. Carved Silverwork.

Don Tomás Gallo: apuntes biográficos.

Don Tomás Gallo de Ruigallo fue un próspero comerciante nacido a finales del siglo XVII en Gallejones, población perteneciente al valle de Zamanzas, en las merindades de Burgos¹.

Hijo de Juan Gallo y de Casilda Sanz, fue bautizado el 31 de diciembre de 1682 en la iglesia parroquial de San Mamés de Gallejones, siendo sus padrinos el licenciado Domingo Sanz y María Cruz Ruiz de Bustamante² (Lámina 1).

Con el inicio del nuevo siglo, con tan sólo 17 ó 18 años, con ánimo emprendedor y tenaz voluntad, decidió abandonar su tierra natal para probar fortuna en el Nuevo Mundo³.

En 1722, lo encontramos como vecino de la ciudad de Cartagena de Indias. Entonces, con 40 años, ya era una persona adinerada pues poseía, al menos, un capital de más de 19.000 pesos, distintas alhajas de oro y plata labrada y, en poder de Alonso García, una esclava negra, *casta congo*, de su servicio llamada Manuela y su hijo Bartolomé, de 5 años de edad⁴.

Un año después, en 1723, realizando en Cádiz ciertas gestiones administrativas para embarcar de nuevo a Tierra Firme en los galeones del teniente general don Carlos Grillo, se le describe como *hombre de mediano cuerpo y color trigueño*, de estado soltero y teniendo como

-
1. Formado por 6 lugares: Aylanés, Barrio la Cuesta, Báscones, Gallejones, Robredo y Villanueva Rampalay; todos de señorío, pertenecientes al Marquesado de Cilleruelo, ejercido por el Duque de Frías.
 2. Más datos sobre su genealogía en OÑATE GÓMEZ, F.: *Blasones y linajes de la provincia de Burgos: III, Partido judicial de Belorado y IV. Partido judicial de Sedano*. Excma. Diputación de Burgos, Salamanca, 2001 y CAMPILLO CUEVA, J.: *La hidalguía y las genealogías hidalgas en la Honor de Sedano (Burgos)*. Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos, 2010. Escudos de los Gallos se encuentran en distintas poblaciones próximas, como en Pesquera donde aparece en una importante casona y en el hastial de la ermita de San Antonio.
 3. Así consta en su testamento de 1722 cuando declara que hacía 22 años que dejó Gallejones, es decir, hacia el año 1700, lo cual coincide con el hecho de que en 1699 aparece por última vez su firma en el archivo parroquial de la iglesia de San Mamés al actuar como testigo de un bautizo (CAMPILLO CUEVA, J.: "El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)", *Estudios mirandeses*, nº 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 197).
 4. En dicho testamento declara su voluntad de manumitirlos tras su fallecimiento, quedando libres y horros de todo cargo de esclavitud, sujeción o servidumbre.

única familia un hermano de nombre Domingo que seguía residiendo en Gallejones⁵.

Actuaba como comerciante con los territorios de ultramar, actividad que mantuvo hasta el final de su vida. Su *modus operandi*, que repitió sistemáticamente y con el que consiguió reunir una considerable fortuna, fue sencillo y elemental: compraba en España

mercaderías siempre por valor de unos 300.000 maravedies —cantidad máxima que permitían las reales ordenanzas de 20 de abril de 1720— que embarcaba en los galeones de Tierra Firme para luego venderlas, él mismo directamente en destino, obteniendo una considerable plusvalía.

Este procedimiento lo repitió, al menos, en otras dos ocasiones conocidas: en 1730, ocasión en la que cruzó el Atlántico acompañado de Andrés de Miranda, muchacho natural de Oviedo de 18 años de edad, en calidad de criado⁶; y otra en 1737, cuando hizo el viaje acompañado por Luis Díaz de Tejada, natural de Lumbreras (La Rioja)⁷.

El 1 de julio de 1743, moría don Tomás en la citada ciudad de Cartagena siendo amortajado y enterrado en la iglesia del convento de San Francisco.

Una manda de plata labrada para la iglesia de San Mamés de Gallejones.

Como hemos indicado, los primeros tratos en el comercio americano debieron reportar a don Tomás importantes beneficios, por ello, queriendo agradecer a Dios los favores recibidos y mostrar ante sus paisanos su nuevo estatus económico, en 1729 mandó de regalo desde



Foto 1. Iglesia de San Mamés de Gallejones.

5. Ministerio de Cultura y Deportes. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Contratación 5473, N.1, R.142.

6. AGI. Contratación, 5478, N.3, R.54.

7. AGI. Contratación, 5483, N.2, R.75.

Tierra Firme a la iglesia de San Mamés de Gallejones una remesa de plata labrada.

En las bodegas del navío San Luis, capitana de la armada de galeones, su maestre José Antonio de Landa, registró *un cajón con alhajas de iglesia con diez marcos*, de su cuenta y riesgo y para recogerlo personalmente en Cádiz. Acompañaban a dicho cajón, *5 barras de oro* con valor de algo más de 17.062 pesos, sin duda, los beneficios obtenidos de la venta de las mercancías que llevó desde España⁸.

El 9 de septiembre de dicho año, pagados los gastos de la travesía y los impuestos al rey, el contador de la Casa de la Contratación, don Esteban José de Abaría, dio licencia para poder sacar de los almacenes reales el dinero y el cajón de plata labrada.

No contiene la documentación la descripción de las piezas remitidas, pero quizás pudieran tener correspondencia con *un viril, un cáliz con su patena, unas vinajeras con su salvilla, dos candeleros y una esquila, todo de plata* que, el 15 de septiembre de 1770, años después, describe en la parroquia don Vicente Gutiérrez⁹ como procedentes de una donación de dicho don Tomás, afirmando que con este legado la fábrica se hallaba *adornada y surtida*.

Cumplía así nuestro protagonista con una pauta de comportamiento que se repitió con frecuencia en muchos indios enriquecidos en ultramar: remitir a su parroquia de bautismo una remesa de plata labrada para el culto del Santísimo Sacramento: un juego de altar —cáliz, patena y vinajeras— para el rito de la consagración; un viril para su exposición y culto público y una esquila y candeleros para adorno del altar.

Parte de estas alhajas, al parecer, debieron perderse a principios del siglo XIX durante la invasión francesa pues, por un inventario de 1817, sólo constan en la iglesia unas vinajeras y una esquila de plata, quizás las del legado, junto a un portapaz también de plata y *dos candeleros de los colaterales*, ambos de bronce¹⁰.

8. AGI. Contratación, 2405. Partida n° 190. Año 1729. Fol. 213v/214r. Señalaba el registro que las mercancías serían recogidas en Cádiz por el propio don Tomás, debiéndose entregar en su ausencia a don Manuel Díez y Tejada o a don Francisco de Rentería.

9. Por entonces patrono de una capellanía que dicho don Tomás fundó en esta iglesia.
10. CAMPILLO CUEVA, J.: “El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)” en *Estudios mirandeses*, n° 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 218.

En la actualidad, nada se conserva en el tesoro parroquial de procedencia americana al margen de un ostensorio con pie circular, astil moldurado liso y viril en forma de sol con alternancia de rayos rectos y flameados de mediados del siglo XVII, un incensario con decoración grabada de hojarasca del mismo momento y un cáliz de metal dorado quizás del siglo XIX.

Las mandas testamentarias

El 17 de septiembre de 1722, en la notaría de Domingo de Hernando, escribano público de la ciudad de Cartagena de Indias, antes de embarcarse de regreso a España en el navío Nuestra Señora de la Asunción, capitana de la flota de galeones del cargo del teniente general don Baltasar de Guevara, otorgaba testamento don Tomás Gallo¹¹. Los peligros de la travesía, que debió advertir en alguno de sus viajes o, quizás, el hecho de encontrarse enfermo o simplemente como hombre previsor, debieron moverlo a otorgar su testamento a tan temprana edad¹².

Posteriormente, el 27 de junio de 1743, ante Luis Castellón, notario público de dicha ciudad, otorgó un codicilo matizando y ampliando estas últimas voluntades¹³; muriendo tan sólo unos días después, el 1 de julio de 1743.

Inmediatamente, sus albaceas testamentarios —Juan Behic, Juan Casabón y Francisco Javier Moyano¹⁴— procedieron a la apertura de ambos protocolos para cumplir, a la mayor brevedad posible, las últimas voluntades del difunto.

Tras la acostumbrada profesión de fe, remisión de las mandas forzosas y ordenar decir 100 misas y 3 novenarios rezados por su alma en los conventos más pobres de la ciudad, no teniendo herederos forzosos,

11. Una copia verificada se conserva en Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Protocolos notariales de Cádiz. Leg.1610. Año 1751. Registro 3. Fol. 229r-238v.

12. Sabemos que antes de partir hacia Sevilla dejó otorgado en Gallejones un primer testamento en el que nombraba por administrador de los bienes que le correspondiesen por fallecimiento de sus padres a su hermano Domingo, añadiendo posteriormente que era su *voluntad que dichas herencias fueran enteramente para dicho mi hermano y para sus dos hijas*.

13. También se conserva copia en dicho Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Protocolos notariales de Cádiz. Leg.1610. Año 1751. Registro 3. Fol. 240r-252v.

14. Dichos tres albaceas sustituyeron a Antonio Santos de Grados, receptor del Santo Oficio de la Inquisición, y al comerciante Manuel Díaz de Tejada, que aparecían en el anterior testamento.

destinaba todo su capital a distintos legados vinculados con Gallejones, su patria chica: 6.000 pesos de plata a su hermano Domingo Gallo para repartirlo entre sus dos hijas —Francisca y otra de la que señala no acordarse de su nombre—; otros 1.000 pesos para distribuirlos entre las doncellas pobres del lugar y, finalmente, 2.000 pesos más para la iglesia parroquial de San Mamés:

- Los 1.000 para gastarlos *en la fábrica y adorno de dicha iglesia* y
- 1.000 para la capilla del Santo Cristo de Burgos *para que se apliquen y gasten en la obra que fuere de mayor culto de dicha capilla.*

Finalmente, señalaba que el sobrante de sus bienes, una vez cumplidas sus últimas voluntades, fuera para la fundación de una capellanía de misas rezadas *por su alma, las de sus padres y demás del purgatorio* en dicha parroquia.

Muerto don Tomás, un mes después, el 1 de julio de 1743, dichos albaceas iniciaron las gestiones para remitir a Burgos los caudales del fallecido y cumplir los legados ordenados.

Los 1.000 pesos de la parroquia.

Conocida en Gallejones la noticia de la muerte de don Tomás y del legado de 1.000 pesos que dejaba para su iglesia, el 30 de julio de 1747, el cura de la parroquia, don Narciso Manuel Valdeyzán, presentó al provisor del arzobispado de Burgos una relación de las carencias del templo en donde, a su juicio, se podía invertir el dinero:

- En primer lugar, señalaba la necesidad de rodear el templo con una *barbacana* (muro perimetral) que evitara que las aguas de escorrentía de las lluvias se llevaran la tierra y dejaran al descubierto la cimentación del templo¹⁵;
- También, apuntaba la urgencia de ensanchar la entrada de la iglesia por ser la existente muy estrecha, por donde apenas cabían los féretros de los difuntos, haciéndole una portada y puerta nuevas;
- En tercer lugar, advertía la necesidad de agrandar la sacristía *que no se pueden vestir a un tiempo el diácono y los ministros*

15. El emplazamiento del templo en lo alto de un estrecho cabezo hacía que la lluvia arrastrase la tierra de su perímetro, descarnando los muros y comprometiendo su estabilidad. Para paliarlo se propuso levantar un alto muro por el sector suroeste que generara un llano delante de la puerta de entrada y del presbiterio.

y dotarla de una cajonera para guardar el ajuar litúrgico, que también era preciso renovar.

- Finalmente, indicaba que, quedando remanente, era prioritario labrar un retablo mayor, una campana para la torre y colocar la pila bautismal en un lugar *decente abriendo para ello un arco*.

No obstante, queriendo asegurar el futuro de las rentas de la iglesia, proponía también al provisor reservar 400 ducados para ponerlos a censo en *sujetos abonados o fincas seguras* que aportaran rentas anuales perpetuas que permitieran sacar a la parroquia de su extrema pobreza.

Don José Francisco de Bárcenas, provisor del arzobispado, el 31 de julio de 1747 dio su licencia para acometer lo solicitado, advirtiendo que todos los libramientos fueran pagados personalmente por dicho Manuel de Valdeyzan y *no en otra forma, para que de esta suerte se eviten toda sospecha, perjuicios y menoscabos*.

Las labores debieron iniciarse de inmediato pues, según un libro de cuentas redactado por dicho párroco, cumpliendo con lo ordenado por el provisor, todas las actuaciones estaban terminadas en 1752, tan sólo cinco años después¹⁶.

Los trabajos de arquitectura fueron encargados al cantero Fernando de la Peña, vecino de Ciudad de Ebro, a cuyo cargo estuvo la realización de la capilla bautismal, la nueva portada del templo, la reforma de la sacristía y el muro perimetral exterior del edificio¹⁷.

Respecto a la barbacana, aún bien conservada, consiste en un muro labrado en sillares de arenisca dispuestos a hueso y rematado con unas piezas tetraédricas -de perfil triangular- que componen una vertiente a dos aguas. Rodea al edificio por el suroeste, sector con un fuerte desnivel del terreno que, tras levantar el muro y una vez relleno,

16. Dicho documento titulado *Obras en la iglesia de 1753*, conservado en la actualidad en el archivo Diocesano de Burgos, sirvió de base a Jacinto CAMPILLO CUEVA para publicar en el anuario de Estudios mirandeses en el año 2009, un artículo titulado "El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)" donde, por primera vez, se daban noticias de esta importante donación.

17. Poseedor de una excelente técnica, este cantero se mostró, sin embargo, muy retardatario en el lenguaje formal, repitiendo las fórmulas constructivas del primer renacimiento o decorativas de finales del siglo XVI o comienzos del siglo XVII; todo con un lenguaje muy popular.



Arriba Foto 2. Barbacana perimetral del templo.

Derecha Foto 3. Fernando de la Peña. Capilla Bautismal.



compuso un amplio rellano delante de la puerta principal y tras el presbiterio que sería destinado, en parte, a cementerio¹⁸ (Lámina 2).

En relación a la capilla bautismal, fue erigida en el segundo tramo del lado izquierdo, frente a la puerta de entrada, consistiendo en un reducido espacio de planta rectangular cubierto con bóveda de cuarto de cañón y con acceso mediante un arco escarzano (Lámina 3). Por ambas obras, junto a ciertos reparos que realizó en el tejado de la iglesia y escaleras del cementerio, el 11 de mayo de 1750 cobró un total de 3.376 reales y 1 maravedís¹⁹.

Por lo que atañe al ensanche de la puerta del templo, el diseño y ejecución de la portada corrieron también a su cargo, mientras que la puerta de madera de roble fue tallada por el carpintero Marcos de Robredo, vecino de Barriolacuesta. No obstante, en el proceso también intervino un tal Miguel Díaz, cuyo oficio no se especifica²⁰.

La portada, alojada en el lateral derecho del templo y labrada en la misma arenisca local, presenta un esquema muy clasicista, consistente en un amplio vano de medio punto enmarcado por dos semipi-lastras cajeadas, entablamento y frontón triangular partido rematado en una cruz y flanqueado por sendas pirámides con bolas. La rosca del arco presenta despiezadas las dovelas, decorándose su intradós con una flor de seis pétalos en bajorrelieve de carácter muy popular²¹ (Lámina 4). Al ser de mayores dimensiones que la primitiva del templo, invadió el espacio de una de las ventanas laterales de la nave, que quedó semioculta tras una de las citadas pirámides de remate.

La actual puerta de madera debe ser aún la original del siglo XVIII pues los entrepaños llevan motivos decorativos que recuerdan los adornos de las dovelas del arco y presenta herrajes de forja del momento.

18. En 1913 se labró, con la misma piedra, una sencilla portada consistente en un arco escarzano coronado por un frontón triangular enmarcado por sendas pirámides, para delimitar el espacio del cementerio. En el tímpano se grabó la inscripción: HOY YO, MAÑANA TU.

19. CAMPILLO CUEVA, J.: "El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)" en *Estudios mirandeses*, n° 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 202.

20. El 11 de mayo de 1750, el citado párroco anotó un primer pago de 1.027 reales al por la hechura de la portada y puerta de la iglesia y, posteriormente, el 9 de marzo de 1752, otro segundo de 1.128 reales y medio (CAMPILLO CUEVA, J.: "El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)" en *Estudios mirandeses*, n° 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 207.

21. El actual pórtico conformado por tres arcos de medio punto apeados sobre pilares rectangulares data de 1899 según consta en la clave del arco central.



Foto 4. Fernando de la Peña.
Portada principal del templo.

También intervino dicho maestro en agrandar y adecentar la sacristía, diseñando una amplia estancia rectangular cubierta con bóveda de terceletes apeada sobre arcos formeros y fajones de medio punto, lo cual le confirió un alzado poco esbelto. Su pavimento, resuelto con baldosas de piedra—hoy ocultas por una gruesa tarima de madera— fue colocado por Domingo González quien, el 11 de mayo de 1750, daba recibo por valor de 158 reales²².

La cajonera, por otra parte, fue encargada al dicho carpintero Marcos de Robredo, que cobró por su ejecución, incluyendo las llaves

22. CAMPILLO CUEVA, J.: “El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)” en *Estudios mirandeses*, n° 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 209.



y herrajes, 1.500 reales²³. Tallada en madera de nogal, ocupó el testero de dicha sacristía, constando su frente de tres grandes cajones y dos pequeños con sus secretos, flanqueados por otros cuatro a manera de estantes (Lámina 5). Los paneles frontales están decorados con casetones de fina talla conformando una simétrica retícula geométrica y los tiradores de los cajones son argollas de forja.

Foto 5. Marcos de Robredo. Cajonería.

En relación a la compra de ornamentos, el 31 de julio de 1747, se concedió licencia para adquirirlos, pero, dejándose ordenado, que su desembolso no excediera los 200 ducados.

Según el citado memorial, el 9 de marzo de 1752, se gastaron 1.145 reales y medio en una capa pluvial, dos ternos y una casulla, todo comprado en Burgos a Santiago Núñez y a Antonia Prieto. Posteriormente, se anotaron otros 2.736 reales y medio por cuatro casullas, tres albas, tres frontales y dos juegos de corporales; además de adquirirse tela para otra casulla, una *pendonilla* del rosario, forro para las estolas y dos cortinas por 421 reales de vellón y otros aderezos de menor consideración.

Finalmente, se compraron también en Burgos un hierro para hacer hostias junto a seis candeleros, una cruz para el altar mayor, una

23. *Ibidem*, 210.

cruz parroquial, dos arañas y una lámpara para el altar del Santísimo Cristo, todo de plata dorada, por 1.560 reales²⁴; y se fundió una nueva campana que costó 1.253 reales de vellón.

Quedando aún algo de dinero, el 8 de enero de 1752, don Antonio de Piña Villahizán, nuevo provisor del arzobispado, dio licencia para que pudiera hacerse *por medio de Fran^{co} Chabarría, maestro arquitecto y vecino de esta ciudad*, el retablo mayor de la iglesia en la cantidad de 300 ducados²⁵; no obstante, parece que no se llegó a realizar pues, tres meses después, el 24 de abril, dicho provisor proveyó que *no ha lugar por ahora a lo demás que se pide en cuanto a entregar parte de dicho legado para coste del retablo del altar mayor de dicha iglesia*²⁶.

Los 1.000 pesos para la capilla del Cristo de Burgos

Respecto a los 1.000 pesos para la imagen del Santísimo Cristo de Burgos, sabemos que el dinero no se remitió hasta 1751 pues, los alba-ceas de don Tomás declararon en dicho año tenerlos aún en su poder, alegando que no pudieron hacer la entrega por *no haber concurrido ni presentándose parte legítima para su cobranza*.

A mediados del siglo XVII, la capilla del Cristo de Burgos de la iglesia de San Mamés debía consistir en un simple arcosolio situado en el primer tramo del lado izquierdo, donde estaban colocadas las imágenes de dicho Santo Cristo acompañado de San Juan y la Virgen²⁷. En 1661 el visitador del arzobispado mandó adecentar el fondo de la hornacina pintándola de algún color o representando una imagen de Jerusalén, para lo que él mismo donó 50 reales de limosna.

24. CAMPILLO CUEVA, J.: "El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)" en *Estudios mirandeses*, n° 29, Miranda de Ebro, 2009, págs. 210 y 218.

25. *Ibidem*, 216.

26. Actualmente, preside el presbiterio un retablo neoclásico sin policromar tallado a comienzos del siglo XIX por el maestro local Gabriel de Valdivieso, en quien se remató por la cantidad de 5.750 reales (CAMPILLO CUEVA, J.: "El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)" en *Estudios mirandeses* n° 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 217). Posiblemente, sustituyó a uno anterior tallado por Pedro de Sedano en 1598 y en el que aún se trabajaba en 1602 (SÁNCHEZ MORENO DEL MORAL, F.: *Retablos barrocos burgaleses. La Bureba, los Páramos y comarcas próximas*. Excma. Diputación de Burgos. Salamanca, 2006. Pág. 361).

27. En 1656 se gastaron 224 reales en hacer la *alcoba* del Santo Cristo, además de 20 reales más de limpiar / refrescar las tres imágenes (CAMPILLO CUEVA, J.: "El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)" en *Estudios mirandeses*, n° 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 210).

La llegada del legado de don Tomás Gallo supuso una renovación total de este espacio, labrándose una capilla de nueva planta, cuyas condiciones fueron firmadas el 25 de marzo de 1752 por el cantero Miguel González, vecino de Consortes, quien se obligó a levantarla por precio de 3.900 reales de vellón²⁸.

Las cláusulas del contrato estipulaban que dicha capilla sería de 18 pies de largo y 12 de ancho y los paredones de 20 pies de alto hasta la cornisa, cubierta con bóveda de crucería²⁹ y, como acceso, un arco de medio punto apoyado en dos pilastras cajeadas. Todo su alzado se debía levantar de mampostería bien asentada, labrada con buena mezcla de cal y arena.

Concluida la obra, inmediatamente se instaló en su testero un nuevo retablo que en 1755 ya se hallaba tallado pues, el 9 de junio de este año, el provisor autorizaba un pago de 614 reales, correspondiente al último plazo. No recogen las cuentas de fábrica, sin embargo, el nombre del maestro³⁰.



Foto 6. Retablo del Cristo de Burgos.

28. Ayudado por su hijo Francisco, por los oficiales Antonio González, Pablo Ruiz y los hermanos Juan Antonio y Manuel Hernando, junto a tres peones más. El acarreo de la piedra corrió a cargo de los arrieros Santiago y Bartolomé de Estrada.

29. La cubrición con dicha bóveda de terceletes fue recogida en el contrato: *es condición que dicha capilla ha de llevar cinco claves y se han de asentar cuatro repisas a los cuatro rincones para asentar los cargamentos de la crucería...* posiblemente para que hiciera juego con las restantes bóvedas del templo (CAMPILLO CUEVA, J.: “El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)” en *Estudios mirandeses*, n° 29, Miranda de Ebro, 2009, pág. 212).

30. Este mismo maestro fue el autor del púlpito, con su pedestal y escalera, por el que cobró, junto a un marco para el altar de dicha capilla, 375 reales.

El retablo consiste en una estructura compuesta de banco con sagrario —decorado con un relieve de un pelicano—, una hornacina central plana conformada por un arco trilobulado apeado sobre dos finas pilastras y flanqueado por dos grandes columnas corintias con el tercio inferior retallado, el tercio medio abocelado y el superior acanalado y, finalmente, tras una moldurada cornisa, un ático en forma de dosel triangular que alberga un corazón de Jesús flameante. Dos alerones decorados con grandes rocallas enmarcan toda la composición (Lámina 6).

Concluidas las labores de talla, el maestro Marcelo Díaz de Estrada se encargó de su dorado y estofado por precio de 1.600 reales, incluyendo en el fondo de la caja central un paisaje con *una Jerusalén... con sus horizontes, sol y luna, con un peñasco pintado en dicha caja al pie, según la corresponde.*

Fundación de capellanía

En 1751, descontados todos los gastos devengados por las últimas voluntades contenidas en el testamento de don Tomás Gallo, sus albaceas señalaron que aún quedaban líquidos 504.255 reales de plata que, según voluntad del testador, debían emplearse en la institución de una capellanía de misas en la citada parroquia de San Mamés.

Su fundación se verificó, por escritura pública protocolada en la ciudad de Cádiz el 2 de mayo de 1751 en la notaría de Juan Carrega³¹, bajo *las condiciones, llamamientos, cualidades, circunstancias y prevenciones siguientes:*

- En primer lugar, que dicha capellanía sería colativa y adscrita perpetuamente a la iglesia de San Mamés de Gallejones.
- 2^º. Que su dote serían los citados 504.255 reales de plata puestos a censo sobre fincas saneadas de cuyas rentas los capellanes tendrían la obligación de celebrar o mandar decir una misa rezada con responso todos los días del año por el alma e intención del dicho don Tomás, las de sus padres y demás del purgatorio a la pitanza de 6 reales de vellón.
- 3^º. Como primer capellán sería nombrado Francisco Díaz de Estrada, de edad de 9 años, hijo legítimo de Pedro Díaz de Estrada y de Casilda Gallo, sobrina carnal del dicho don Tomás e hija legítima de su hermano Domingo, disponiéndose que

31. AHPC. Protocolos notariales de Cádiz. Leg. 1610. Año 1751. Registro 3. Fol. 240-252.

ocupara el cargo, hasta alcanzar el niño el estado eclesiástico, el cura que fuere de dicha iglesia³².

- 4^o. Como primer patrón fue nombrada su sobrina Casilda Gallo, previéndose que, por su falta, recayera en su otro sobrino Domingo Gallo de Baldisar, ambos hijos legítimos de su hermano Domingo, ya difunto; recogiendo que sucederían en este derecho los hijos, nietos y descendientes de dicho don Domingo habidos en legítimo matrimonio, *por orden de primogenitura, con preferencia del varón a la hembra, con la sucesión prevista en los mayorazgos regulares de Castilla*³³. Como remuneración por el cuidado y cumplimiento de las cargas de esta capellanía se estableció un sueldo de 50 ducados de vellón al año³⁴.

Finalmente recogía que, para mayor facilidad del cumplimiento de las misas, era voluntad de don Tomás que se erigiese a su costa en dicha iglesia parroquial, o separada de ella, una capilla nueva con su retablo, presidido por una imagen de Santo Tomás —nombre del fundador—, dotándola de todos los ornamentos necesarios para celebrar el santo sacrificio de la misa, contando con la aprobación del arzobispado de Burgos.

La capilla se labró, en torno a 1752, en el primer tramo del lado derecho, en frente a la del Cristo de Burgos y conformando con ésta una especie de crucero, participando en su construcción el citado cantero Miguel González.

32. No obstante, no queriendo el susodicho gozar de dicha capellanía, pasaría a los demás hijos legítimos de dicha doña Casilda Gallo, prefiriendo el de mayor edad al que tuviere menor y, por falta de todos, a cualquiera de los descendientes de sus sobrinos don Domingo Gallo o Casilda Gallo, con preferencia del más cercano en parentesco y, en caso al concurrentes en igual grado, el mayor de edad al de menor. Y a falta total de parientes, los naturales del dicho lugar de Gallejones, nacidos y bautizados en su iglesia parroquial, habidos en legítimo matrimonio, pobres y virtuosos y hábiles para ascender a el estado eclesiástico

33. Y, a falta de la descendencia del dicho don Domingo Gallo de Baldisar, llamamos al goce del derecho de patronato al licenciado don Francisco Díaz de Estrada y Gallo y, por su falta, a sus hijos, nietos y descendientes... Y, a falta de dicha descendencia, nombramos al goce del derecho de patronato a los demás hijos y descendientes legítimos que hubiese la dicha doña Casilda Gallo en legítimo y constante matrimonio... Y, en total falta de dicha descendencia, nombramos por patrono perpetuo de esta capellanía al cura que por tiempo fue de la iglesia parroquial del dicho lugar de Gallejones...

34. En 1805 se produjo ya un pleito sobre sucesión del citado patronato entre doña Lucía Díaz Estrada y Gallo con don Pedro Gallo y Francisco Díaz Estrada y Gallo. La documentación en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias, Caja 3782, 62.



Consistió en un espacio de planta rectangular cubierto con bóveda de terceletes y, tras su testero, una pequeña sacristía cerrada con bóveda de cañón. Como ingreso, se dispuso un gran arco de medio punto sobre pilastras toscanas, todo cajeado, similar al de la citada capilla del Cristo de Burgos. Para su iluminación, en el centro del muro lateral se labró una ventana con arco de medio punto ligeramente abocinado. Toda la obra se labró en buena cantería de sillares colocados a hueso, dando continuidad al aparejo original del templo.

Terminada su construcción, para su altar se talló un retablo de madera dorada, formado por un alto banco —con dos vanos laterales de medio puntos para acceso a la sacristía—, un cuerpo dividido en tres calles, la central con un nicho de medio punto para la imagen del titular —Santo Tomás de Aquino³⁵— y los laterales consistentes en simples paneles retallados con motivos simétricos de “ces” con hojarasca; y el ático con otra hornacina central de medio punto avenerada con una imagen de Santa Casilda³⁶ y dos

35. De madera policromada, se le representa con el hábito dominico y, en su calidad de doctor de la Iglesia, con sol en el pecho y un libro y templo sobre la mano izquierda.

36. Siguiendo su iconografía tradicio-

alerones con la misma decoración de hojarasca tallada. Por su estilo, esta obra barroca podría vincularse a la producción del entallador Francisco Echevarría (Lámina 7).

Concluidas todas estas labores, el 23 de junio de 1756, el provisor don Francisco de Llarena y Salvedo, permitió a su patrono poner en su interior las sepulturas de la familia y, al exterior, las armas de don Tomás³⁷ (Lámina 8); recogiendo qué, por todo ello y los derechos de paso por el templo, dicha capellanía tendría obligación de abonar a la parroquia el estipendio de 1 ducado al año³⁸.

Un año después, en 1757, se decoraron sus paredes y bóveda con ciertas pinturas murales que realizó Marcelo Díaz de Estrada³⁹, según quedó constancia en una inscripción conmemorativa⁴⁰ (Lámina 9):

ESTA CAPILLA Y SU CAPELLANÍA SE FUNDARON CON
CAUDAL DE DON THOMAS GALLO QUE MURIÓ EN
CARTAGENA DE INDIAS, NATURAL QUE FUE DE ESTE LUGAR
DE GALLEJONES. ES SU PRIMER CAPELLÁN Dⁿ FRAN^{co} DIAZ
ESTRADA Y GALLO, SEGUNDO SOBRINO DE DHO Dⁿ THOMAS,
HIJO DE Dⁿ PEDRO DIAZ ESTRADA Y D^{na} CASILDA GALLO

nal aparece coronada, como hija del rey musulmán de Toledo y sosteniendo el manto con ambas manos donde lleva alimentos a los prisioneros cristianos de su padre que, al ser descubierta, se transforman en rosas. Como singularidad, a su derecha se representa la cárcel donde practicó la caridad.

37. Francisco Oñate describe por primera vez el escudo y lo atribuye, con ciertas reservas, a don Tomás Gallo (OÑATE GÓMEZ, F.: *Blasones y linajes de la provincia de Burgos: III, Partido judicial de Belorado y IV. Partido judicial de Sedano*. Excma. Diputación de Burgos. Salamanca. 2001. Págs: 228-230).

38. Sin embargo, el mayordomo de fábrica protestó, advirtiendo que dicha resolución perjudicaba a la parroquia, pues dicha capellanía tenía de renta anual 18.000 reales a cambio de una misa diaria para cuyo cumplimiento tenía que franquearse la iglesia y tocar sus campanas. Entendían que era vergonzoso que la capellanía pagara 1 ducado al año cuando por el uso y derecho de una sepultura se exigían 22 reales y 24 maravedíes. El 26 de diciembre del mismo año el citado provisor emitía un nuevo auto aumentando la cuantía a 5 ducados anuales por razón de piso y sitio de la capilla, a pesar de haberse construido sin este gravamen por *haberse advertido gratificada y remunerada con exceso la fábrica de dicha iglesia respecto a uno y otro con las grandes sumas de maravedíes y especiales alhajas que la donó el expresado don Thomas Gallo*. El patronato, sintiéndose perjudicado, intentó su revocación por escrito de 13 de enero de 1757. El pleito fue largo y tedioso resolviéndose finalmente por sentencia de 23 de junio de 1772 que mandaba el pago de los citados 5 ducados anuales a la fábrica perpetuamente.

39. Había trabajado dos años antes para la parroquia en el dorado del retablo del Cristo de Burgos.

40. Se localiza en el muro de fondo, frente al altar, en el interior de una cartela rectangular coronada por una venera y enmarcada por un trampantojo de una cortina.

Pág. anterior arriba Foto 7.
Retablo de Santo Tomás de Aquino.

Pág. anterior abajo Foto 8.
Armas de don Tomás Gallo.

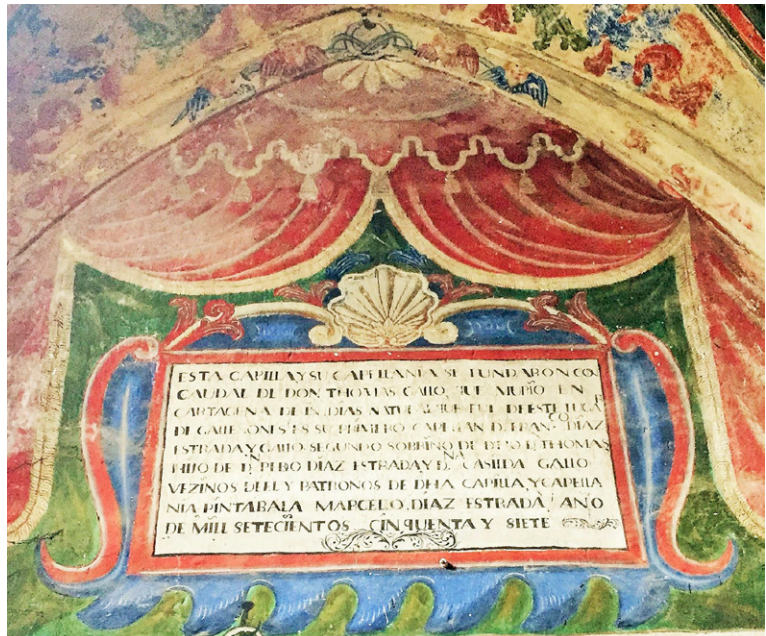


Foto 9. Inscripción conmemorativa.

VEZINOS DE ÉL Y PATRONOS DE DHA CAPILLA Y CAPELLANIA. PINTABALA MARCELO DIAZ ESTRADA. AÑO DE MILL SETECIENTOS CINQUENTA Y SIETE.

Realizadas al temple y de carácter muy popular, consisten en una profusa decoración floral dispuesta en haces asimétricos entre los que asoman pequeños angelitos. La gama cromática está formada por tres colores básicos: azul, rojo y verde sobre un fondo crema (Lámina 10). En el testero de la sacristía se representó un trampantojo en forma de un dosel de tela sobre fondo de hojillas menudas.

Finalmente, al exterior, coronando la cornisa, sobre el escudo, se colocó un reloj de sol con la inscripción ALABADO SEA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO. AÑO 1774; aunque posiblemente sin relación con este legado ultramarino.

Conclusión

A mediados del siglo XVIII, la llegada del legado de don Tomás Gallo a la iglesia de San Mamés de Gallejones provocó, como hemos narrado, una transformación radical del templo, tanto a nivel estructural como de su ajuar mueble.



Foto 10. Marcelo Díaz de Estrada. Pinturas murales de la capilla de Santo Tomás.

El viejo y estrecho edificio tardogótico, de comienzos del siglo XVI, de una sola nave rematada con presbiterio rectangular, al añadirse-le dos capillas simétricas a ambos lados del primer tramo, quedo transformado en una planta de cruz latina; ganando en amplitud y capacidad. Por otra parte, al alojarse la pila bautismal en una nueva capilla embudida en el grosor del muro, su nave central quedó totalmente expedita.

No obstante, no quedaron estos añadidos bien diferenciados de la obra "antigua" pues, al contrario, para dar continuidad visual a todos estos nuevos espacios fue condición, recogida en los contratos de las obras, que estas nuevas capillas se cubriesen con bóvedas de terceletes similares a las de la nave principal.

Igualmente, también se renovó todo el ajuar del templo labrándose nuevos retablos y comprándose toda clase de ornamentos y piezas de orfebrería; quedando la iglesia totalmente remozada, bien adornada y surtida.

Esta evidente impresión fue manifestada, el 15 de septiembre de 1770, por don Vicente Gutiérrez, patrón de la capellanía, con estas palabras:

con la expresada suma de maravedíes donado por el citado don Tomás a la referida iglesia parroquial se han ejecutado en ésta las especiales

obras... con que ha logrado hacerse una de las iglesias más decentes de aquel país, siendo antes de las más indecentes... sin duda por haberse advertido gratificada y remunerada con exceso la fábrica de dicha iglesia... con las grandes sumas de maravedíes y especiales alhajas que la donó el expresado don Tomás Gallo.

Bibliografía

- BARRIENTOS MÁRQUEZ, M.M.: *La fortuna y la muerte: andaluces en América en la primera mitad del siglo XVIII*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2003.
- CAMPILLO CUEVA, J.: *La hidalguía y las genealogías hidalgas en la Honor de Sedano (Burgos)*. Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos, 2010.
- “El legado del indiano Tomás Gallo en el arte religioso de Gallejones (Burgos)” en *Estudios mirandeses: Anuario de la Fundación Cultural “Profesor Cantera Burgos”*, nº 29, Miranda de Ebro, 2009. Págs. 193-222.
- IGLESIAS ROUCO, L.S.: “La platería burgalesa en los siglos XVII y XVIII” en *El arte del barroco en el territorio burgalés*. Burgos, 2010. Págs. 303-328.
- “Platería hispanoamericana en Burgos. Modelos y transformaciones en los siglos XVII y XVIII” en *Actas del VIII Congreso Español de Historia del Arte*. León, 1992. Págs. 259-62.
- *Platería hispanoamericana en Burgos*. Ed. J.M. Garrido. Burgos, 1991.
- OÑATE GÓMEZ, F.: *Blasones y linajes de la provincia de Burgos: III, Partido judicial de Belorado y IV, Partido judicial de Sedano*. Excma. Diputación de Burgos. Salamanca, 2001.
- SÁNCHEZ-MORENO DEL MORAL, F.: *Retablos barrocos burgaleses. La Bureba, los Páramos y comarcas próximas*. Excma. Diputación de Burgos. Salamanca, 2006.
- ZAPARAÍN YÁÑEZ, M.J. y IGLESIAS ROUCO, L.S.: “El legado hispanoamericano en Burgos” en *Boletín de la Institución Fernán González*, nº 212. Burgos, 1996. Págs. 43-56.

Apéndice documental

Documento nº 1

Registro del navío San Luis, capitana de la armada de galeones, su maestre don José Antonio de Landa, que regresó de Tierra Firme con la flota de 1729.

(AGI. Contratación, 2405. Partida nº 190. Año 1729. Fol. 213v/214r).

El referido maestre confesó haber recibido de don Tomás Gallo 5 barras de oro que valen 17.062 pesos, 3 y $\frac{3}{4}$ reales y un cajón con alhajas de iglesia con diez marcos que todo va de su cuenta y a entregar a sí, ausente a don Manuel Díez y Tejada y, por la de éste, a don Francisco de Rentería. Y dicho maestre confesó haber recibido y se dio por entregado a su voluntad y otorgó partida de registro y lo firmó, testigos los dichos. Don José de Landa, ante mí Juan Francisco Vicente Ortiz, escribano teniente de registros.

Entrega: Señor Contador don Esteban José de Abaría.

En 9 de septiembre para Sevilla.

Sírvase vuestra merced mandar se dé despacho a don Tomás Gallo para que pueda sacar del almacén del navío San Luis, capitana de los presentes Galeones, de que soy maestre, 17.062 pesos, 3 y $\frac{3}{4}$ reales en 5 barras de oro y asimismo un cajoncito que dice tener diez marcos de plata labrada que cargó el dicho para entregar a sí, ausente a don Manuel Díez y Tejada. Cádiz y septiembre 5 de 1729. Firmado José de Landa [rúbrica]

CONVIENE CON EL REGISTRO siendo la plata labrada alhajas de iglesia.

Se deben contribuir a S. M. 2.742 pesos de a diez reales de plata antigua, 7 reales y 28 maravedíes de la misma especie por derechos de los 17.062 pesos, 3 y $\frac{3}{4}$ reales en 5 barretones de oro y diez marcos de plata labrada. Cádiz 7 de septiembre de 1729.

Pagó al Consulado por el uno p % 682 pesos 4 reales.

Queda otorgada obligación el día de la fecha, ante mí y testigos, por don Tomás Gallo de llevar a una de las Casas de la Moneda de Madrid, Sevilla o Segovia en el término de tres meses los cinco barretones de oro contenidos en este papel. Cádiz y septiembre 9 de 1729.

Documento nº 2

Testamento de don Tomás Gallo, mercader vecino de Cartagena de Indias. Año 1722.

(Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Protocolos notariales de Cádiz. Leg.1610. Año 1751. Registro 3. Fol. 229-238).

En el nombre de Dios Nuestro Señor, amén.

Sébase como yo don Tomás Gayo, de estado soltero, natural del lugar de Gallejones, en las siete merindades de Castilla la Vieja, arzobispado de Burgos, hijo legítimo de Juan Gallo y de Casilda Sanz, vecinos que fueron en dicho lugar, ya difuntos, residente que al presente soy de esta ciudad de Cartagena de las Indias y de próximo para hacer viaje a los reinos de España en el navío nombrado Nuestra Señora de la Asunción, capitana de la presente real armada de galeones del cargo del Excmo. Sr. Teniente General de Marina D. Baltasar de Guevara, y hallándome como me hayo en sana salud y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmo y verdaderamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree, predica y enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico cristiano, [roto] hago y otorgo este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

- Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su santísima sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando su Divina Majestad fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna, mando que mi cuerpo, amortajado con el hábito de los religiosos seráficos del señor San Francisco, sea sepultado en la iglesia del convento de dicho orden de la parte y lugar donde falleciere y, en el caso que no haya en dicho lugar convento de dicho orden, se me dé sepultura en la iglesia catedral o parroquial de dicho lugar; y me acompañe la cruz alta, cura y sacristán, y la demás forma de mi entierro dejo a disposición de mis albaceas.

- ítem, mando que le día de mi fallecimiento si fuere hora y si no el siguiente, se me digan las tres misas de alma en altares privilegiados.

- ítem, mando que luego que yo fallezca se me digan tres novenarios de misas rezadas en los conventos más pobres del lugar donde falleciere con la limosna que allí fuere estilo dar por cada misa y sumado se pague de mis bienes.

- ítem, mando se me digan cien misas rezadas.

- ítem, mando se den de limosna y mandas forzosas acostumbradas a los Santos Lugares de Jerusalén, cuatro pesos para todas ellas, con que las aparto de mis bienes.

- declaro por bienes míos 19.000 pesos en plata acuñada, alhajas de oro y plata labrada, que todo lo llevo a los reinos de España en las naos capitana y almiranta de los presentes galeones.

- ítem, declaro que en la ciudad de Cartagena, provincia de este Nuevo Reino de Granada, tengo en poder de Alonso García, una negra nombrada Manuela, casta congo, con un negrito su hijo nombrado Bartolomé, de cinco años, ambos mis esclavos; y es mi voluntad que, constando mi fallecimiento, sean libres y horros de todo cargo de esclavitud, sujeción o servidumbre la dicha

negra Manuela y su hijo Bartolomé; y que esta cláusula, con la cabeza y pie de este mi testamento y fe de mi muerte sirva de título para su goce que así es mi voluntad.

- ítem, declaro que en poder de don Diego Díaz Escandón, vecino de la ciudad [roto] se recaude la cantidad en que las vendiere.

- ítem, declaro que entre mi caudal llevo quinientos patacones que pertenecen a don Diego Díaz de Escandón que los remite a mi cuidado a los reinos de España, a entregar a don Juan Díaz de Escandón y, por su ausencia, a el doctor don Pedro Rubio de Noriega, deán de la Santa Iglesia de Burgos, y por la de ambos a don Pedro Rubio de la Torre, cura beneficiado del lugar de Desgandez, jurisdicción del arzobispado de Burgos.

- ítem, declaro que antes que saliese del dicho lugar de Gallejones, que hará tiempo de veintidós años, otorgué mi testamento y en él dejé dispuesto que la parte que me tocase de herencia paterna y materna estuviese al cuidado de don Domingo Gallo, mi hermano legítimo, vecino de dicho lugar, y el susodicho ha gozado y administrado las dichas herencias; y es mi voluntad que dichas herencias sean enteramente para dicho mi hermano y para sus dos hijas con el gravamen que consta del dicho testamento [roto].

- ítem, es mi voluntad que de mis bienes se saquen 6.000 pesos y se entreguen al dicho don Domingo Gallo, mi hermano, los tres mil para que los parta igualmente entre sus dos hijas legítimas, nombrada la una Francisca y la otra no me acuerdo su nombre, sí que se sigue a la dicha Francisca.

- ítem, es mi voluntad que de dichos mis bienes se den 1.000 pesos a la capilla del Santo Cristo de Burgos que está en la parroquia del dicho lugar de Gallejones, para que dichos mil pesos se apliquen y gasten en la obra que fuere del mayor culto de dicha capilla.

- ítem, es mi voluntad que de dichos mis bienes se den 1.000 pesos a la dicha iglesia parroquial del referido lugar de Gallejones para que se gasten en la fábrica y adorno de dicha iglesia.

- ítem, es mi voluntad que de mis bienes se saquen 1.000 pesos y se repartan entre las pobres doncellas a la voluntad [roto] dicho navío capitana como en el nombrado Nuestra Señora de Begoña, almiranta de dichos galeones: Es mi voluntad que acaeciendo frangente a alguno de dichos navíos y pérdida en mi caudal, en tal caso, se han de ratear las mandas y legados contenidos en este mi testamento entre los legatarios respectivo a lo que con dicha pérdida quedare de mi caudal, cuyo rateo y ejecución de este mi testamento ha de hacer don Antonio Santos de Grado, vecino de esta ciudad, receptor del Santo Oficio de la Inquisición, junta o separadamente del otro mi albacea; y por ausencia o falta del dicho don Antonio lo ha de hacer la persona que su poder o causa hubiere, que así es mi voluntad, arreglándose en todo a lo que constare de mi libro de cuentas.

Declaro que si acaeciére mi fallecimiento en cualesquiera parte de los reinos de [España] habiendo hecho algún empleo a estas partes [roto] es mi voluntad que todo el monto en los géneros, frutos o mercaderías que constare ser mío, se remita a esta ciudad por cuenta y riesgo de mis bienes, a entregar al dicho don Antonio Santos de Grado o a quien su poder o causa hubiere, para su beneficio y venta y de lo procedido pueda ejecutar este mi testamento. Y cumplidas las mandas y legados aquí contenidas, en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones futuras y transversales sucesiones en que yo haya sucedido o sucediere, de su monto es mi voluntad se dote y funde una capellanía de misas rezadas por mi alma, las de mis padres y demás del purgatorio, solicitando mis albaceas sea la fundación e imposición de su dote en el dicho lugar de Gallejones; en caso de no poderse sea en la parroquial que les pareciere; y les doy facultad [roto] propietarios de ella a los hijos legítimos de las dichas mis sobrinas, hijas legítimas de don Domingo Gallo, mi hermano; y a los demás mis deudos prefiriendo el mayor al menor el más cercano pariente al más remoto y por falta de todos, pueda nombrar el dicho don Antonio Santos de Grado los capellanes propietarios que han de suceder; y en el interin que las dichas mis sobrinas tienen hijos o se ordenan o halla de mi linaje o de los que nombrare dicho don Antonio, han de servir la capellanía el cura que fuere de dicho lugar de Gallejones. Y doy poder a dichos mis albaceas para que hagan la dicha fundación con todas las demás cláusulas, nombramientos de patronos, llamamientos, declaraciones, requisitos y circunstancias que por bien tuvieren; y para que puedan señalar superávit de la limosna de las misas [roto] les pareciere o no señalen superávit, por dejar como dejo a la elección y voluntad de dichos mis albaceas esta disposición.

Y para cumplir y ejecutar este mi testamento y lo en él contenido nombro por mis albaceas tenedores de mis bienes al dicho don Antonio Santos de Grado, receptor del Santo Oficio de esta ciudad y a don Manuel Diaz de Tejada, que hace viaje a los reinos de España, a quienes doy poder y facultad que de derecho se requiere para que entren en dichos mis bienes y los administren, beneficien y vendan en almoneda o fuera de ella y usen del cargo aunque sea pasado el año fatal del albaceazgo, que yo le prorrogo el demás termino necesario con libre y general administración.

Y revoco, anulo y doy por ninguno [roto] valor, ni efecto todos los otros testamentos, codicilos, poderes para testar, memorias y otras disposiciones testamentales [roto] de tiempos pasados [roto] para que no valgan ni hagan efecto ni prueba en juicio, ni fuera de él, salvo este testamento que ahora otorgo que quiero se guarde, cumpla y ejecute por mi última y final voluntad, en aquella vía y forma que más y mejor haya lugar en derecho y así lo otorgo ante el presente escribano público y testigos.

En la ciudad de Cartagena de las Indias en 17 días del mes septiembre de 1722 años.

Y el otorgante a quien yo el presente escribano público doy fe que conozco así lo otorgó y firmó en este registro, siendo testigos Luis Castellón, Juan Moreno, escribano de su Majestad, Francisco Sobrino y Noriega, Francisco José Ochoa Montaos y Juan José Castellón, vecinos de esta ciudad. Tomás Gallo. Ante mi Domingo de Hernando, escribano público.

Documento nº 3.

Fundación de una capellanía de misas rezadas por don Tomás Gallo en la iglesia de San Mamés de Gallejones. Manda se labre por su cuenta una capilla con retablo para este fin.

(Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Protocolos notariales de Cádiz. Leg.1610. Año 1751. Registro 3. Fol. 240-252).

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su santa gracia. Sea notorio como yo don Juan Behic y don Francisco Javier Moyano, vecinos de esta ciudad, albaceas testamentarios y tenedores de bienes de don Tomás Gallo, natural que fue del lugar de Gallejones, en las siete merindades de Castilla la Vieja, arzobispado de Burgos, nombrados en el codicilo que otorgó en la ciudad de Cartagena de Indias en 27 de junio del año pasado de 1743 ante Luis Castellón, escribano público de ella, por dependiente del testamento que había otorgado ante Domingo de Hernando, escribano público que fue de la misma ciudad en 17 de septiembre del año que paso de 1722, bajo de cuya disposición falleció en dicha ciudad de Cartagena en 1 de julio del citado año de 1743, de cuyo testamento y codicilo entregamos al presente escribano copia autorizada del mismo para que lo inserte en este instrumento como fundamento de él y así lo hace y su tenor a la letra es el siguiente:

Aquí el testamento y codicilo.

Decimos que por cuanto el dicho don Tomás por una de las cláusulas de su citado testamento ordenó que, cumplidas las mandas y legados que en él hizo, en el remanente que quedase de todos sus bienes, derechos y acciones se fundase y dotase una capellanía de misas rezadas por su alma, la de sus padres y demás del purgatorio, solicitando a sus albaceas fuese la fundación e imposición de su dote en el dicho lugar de Gallejones y, en caso de no poderse, fuere en la parte que pareciere a los mismos albaceas, a quienes dio facultad para señalar el número de misas y limosna de cada una; y para que hiciesen la dicha fundación con todas las demás cláusulas y llamamientos que por bien tuviesen, con las advertencias y extensiones que

les pareciere, dejándolo todo a su elección y voluntad. Y en el citado codicilo en que nos nombró y a don Juan Casabon, que está ausente para el cargo de albaceazgo y tenencia de sus bienes, ordenó que, liquidado todo su caudal, se agregase para el cumplimiento de su testamento y de los legados que hizo en el codicilo, cometiendo a todos tres y a cada uno insólito el cumplimiento y ejecución de las disposiciones del enunciado testamento.

En esta virtud, habiéndose recaudado todo el caudal perteneciente a dicho difunto, que existe en nuestro poder, hemos satisfecho los legados que dejó a excepción del de 1.000 pesos en favor de la capilla del Santo Cristo de Burgos, que está en la parroquia de dicho lugar de Gallejones, por no haber [con]currido ni presentádose parte legítima para la cobranza; y restan en nuestro poder, deducidos todos los legados y gastos legítimos causados en beneficio de dicha disposición 504.255 reales de plata de a 16 cuartos y más 10 cuartos dichos a saber: en poder de mí el dicho don Juan Bahic y del referido don Juan Casabon 275.488 y medio reales de plata dicha y en el de mí el expresado don Francisco Javier Moyano 228.767 reales de la misma moneda y 2 cuartos, valor de 21.531 pesos fuertes y 4 cuartos, como consta de las citadas cuentas, que estamos llanos a entregar con los dichos 504.255 reales de plata y 10 cuartos a la orden y disposición de los señores provisosores y vicarios generales del arzobispado de Burgos, sede vacante, con más 1.000 pesos importe del dicho legado de la capilla del Santo Cristo de Burgos no satisfecho, a cuyo fin dimos la cuenta a dichos señores en carta misiva, su fecha en esta ciudad el 12 de octubre del año próximo pasado de 1750, para que se diese disposición a recibirsenos las cuentas y se destinase persona a quien hiciésemos el entrego de su líquido, dándose el recado conveniente. Y en ejecución y cumplimiento de la voluntad del dicho don Tomás Gallo y uso de las facultades que nos confirió, acordamos que hacemos la fundación a la dicha capellanía con las condiciones, llamamientos, cualidades, circunstancias y prevenciones siguientes:

Primeramente, declaramos que la dicha capellanía es colativa y ha de servirse en el dicho lugar de Gallejones perpetuamente, visitándose en cada un año por el señor ordinario del arzobispado de Burgos, en cuyo juzgado se ha de tomar la razón de esta fundación para que en todo tiempo conste y se haga el cargo a los capellanes que en adelante irán nombrados.

2ª.- Ítem, señalamos por dote de esta capellanía los dichos 504.255 reales de plata y 10 cuartos que existe en nuestro poder por líquido del caudal del dicho don Tomás Gallo o lo que de dicha suma residuare hechos los gastos que en adelante se expresarán; y lo que así fuere ordenamos que, conducido que sea a la ciudad de Burgos por cuenta y riesgo del mismo caudal, esté a la orden y disposición de dichos señores provisosores o de quien les sucediera en la jurisdicción ordinaria eclesiástica de aquel arzobispado, para que con

su interés [roto] del patrono y capellán, que en adelante irán nombrados, se coloque e imponga a censo sobre fincas saneadas, de que otorgue el imponedor o imponedores las escrituras de obligación e imposición correspondientes, con las cláusulas y condiciones generales y particulares de los censos, y las demás que convengan a su mayor validación y firmeza y a la más fácil cobranza de sus réditos; previniéndose que, cuando llegue el caso de redención, ha de ser en moneda de oro o plata precisamente y avisando dos meses antes judicialmente para que se busque otra finca en que hacer nueva colocación y, pasado este tiempo y no antes, ha de poderse hacer emitir la redención haciéndose depósito íntegro de la suma ante el señor ordinario de dicho arzobispado y persona que a este fin destinaré, con citación del capellán y patrono que por tiempo fuere, entendiéndose haber de ser de cuenta del deudor y no de la capellanía cualquier alteración de la moneda u otro cualquier accidente o quebranto que sobrevenga durante el plazo de dichos dos meses. Y por esta misma orden se vuelvan hacer las colocaciones que se ofrecieran de la dote de la capellanía, de suerte que siempre esté permanente y segura. Y en caso de que a dicho señor ordinario parezca conveniente colocar parte de dicha dote en compra de finca fructífera y saneada y competentes para la perpetuidad que deseamos a esta piadosa institución, podrá tener efecto con la dicha intervención del capellán y patrono que en todo tiempo fue de esta capellanía, porque en esta forma lo dejamos diferido al prudente y regulado arbitrio de dicho señor ordinario, bien que deberá ser preferida en todo acontecimiento la compra de censos escogidos y saneados si al mismo tiempo se presentare ocasión oportuna para ello.

3^a- Ítem, en conformidad de lo dispuesto por el dicho don Tomás Gallo en el enunciado su testamento, nombramos por primer capellán propietario de esta capellanía a don Francisco Díez de Estrada, natural del dicho lugar de Gallejones, que al presente es de edad de 9 años, hijo legítimo de don Pedro Díez de Estrada, vecino del mismo lugar, y de doña Casilda Gallo, su legítima mujer, sobrina carnal del dicho don Tomás e hija legítima de don Domingo Gallo, su hermano, para que haya y goce los frutos y rentas de esta capellanía y cumpla y haga cumplir sus cargas y obligaciones que después se expresarán. Y, por su falta o no queriendo escoger el estado eclesiástico, nombramos por capellanes propietarios a los demás hijos legítimos que tuviere la dicha doña Casilda Gallo habidos en constante matrimonio, prefiriendo el de mayor edad al que tuviere menor. Y, por falta de los susodichos o no queriendo seguir en el estado eclesiástico, nombramos por capellán propietario a Domingo Gallo y Baldisar, natural del mismo lugar de Gallejones, que al presente es de edad de 3 años, hijo legítimo del referido don Domingo Gallo, ya difunto, hermano del dicho don Bartolomé Gallo y de doña Juana

de Baldisar, su legítima mujer. Y por su falta o no queriendo seguir el estado eclesiástico, nombramos por capellanes propietarios a los hijos legítimos que en constante matrimonio tuviere el dicho don Domingo Gallo, sobrino carnal del referido don Tomás Gallo, prefiriendo el mayor al menor. Y en falta total de ello, llamamos al goce de esta capellanía a los parientes más cercanos del dicho don Tomás, en conformidad de lo que éste manifestó en su citado testamento. Y en caso de concurrir dos o más pretendientes en igual grado de parentesco, sea preferido el mayor de edad al que tuviere menor, con tal que sean sus ascendientes, por cuyo medio derivaren en entroncamiento, habidos en legítimo y constante matrimonio; entendiéndose la preferencia de los parientes más cercanos, sin diferencia de que sean nietos y descendientes del dicho don Domingo Gallo o de la referida doña Casilda Gallo, sobrinos carnales del dicho don Tomás, ni de que descieran por línea de varón o por la de hembra, porque indistintamente ha de ser preferido el más cercano en parentesco y, en caso al concurrentes en igual grado, el mayor de edad como sea hábil e idóneo para obtener esta capellanía. Y esta misma regla se ha de observar en cuanto a los demás parientes del dicho don Tomás que no descieran de los citados don Domingo y doña Casilda Gallo, sus sobrinos, sin que haya de atenderse precisamente a que deriven sus entroncamientos por la línea de Juan Gallo o por la de Casilda Sáenz, su mujer, padres que fueron del dicho don Tomás. Y a falta total de sus parientes, llamamos al gozo de esta capellanía, a los naturales del dicho lugar de Gallejones, nacidos y bautizados en su iglesia parroquial, que sean habidos en legítimo matrimonio, pobres y virtuosos y hábiles para ascender a el estado eclesiástico, con cuyas calidades los han de nombrar los patronos que por tiempo fueren en caso de vacante sobre que les cargamos las conciencias.

4ª.- Ítem, ordenamos que los capellanes que por tiempo fueren de esta capellanía han de tener obligación de decir o mandar celebrar una misa rezada todos los días del año en el dicho lugar de Gallejones y, al fin de ella, decir un responso en el paraje que a este fin se destinare, según lo que después expresaremos, aplicándose los sacrificios por el alma e intención del dicho don Tomás Gallo, las de sus padres y demás del purgatorio, según el orden de justicia caridad.

5ª. Y desde luego, en conformidad de lo que dispuso el dicho don Tomás, nombramos por capellán servidor de esta capellanía al cura que es y por tiempo fue de la iglesia parroquial del dicho lugar de Gallejones durante la menor edad del referido don Francisco Díez de Estrada, primer capellán propietario que llevamos nombrado y mientras no se ordenare de sacerdote, y lo mismo se ha de verificar durante el goce de los demás capellanes propietarios que por tiempo fueren mientras no ascendieren al sagrado orden del presbiteriano.

Y asignamos al capellán servidor seis reales de vellón por la limosna y pitanza de cada misa y responso al fin de ella y, con su certificación jurada en que conste haber cumplídose, ha de pasar la visita de esta capellanía por el señor ordinario de dicho arzobispado.

Y para en el caso de que el cura de la parroquia de dicho lugar de Gallejones no pueda, por legítimo impedimento, o no quiera hacerse cargo del servicio de esta capellanía, concedemos facultad al patrono, que por tiempo fuere de ella, para que pueda nombrar capellán servidor presbítero secular, el cual haya y perciba la dicha limosna de 6 reales de vellón por cada misa; y la misma facultad haya de tener el patrono para que en el caso de que siendo el capellán propietario sacerdote, no pueda por ausencia u otro impedimento celebrar por sí las misas, sin que por esto se le pueda precisar a residencia, ni se le coarte la facultad de cumplir por medio del servidor que en la forma dicho se nombrare el gravamen de las misas sobre que hemos considerado que teniendo renta tan decente como la que habrán de producir la dote de esta capellanía logra la oportunidad de estudiar y proporcionarse para servicio de la iglesia en los diferentes empleos que se presentaren y están destinados a personas de mérito y circunstancias relevantes, lo que es de más utilidad a la familia y parentela del dicho don Tomás Gallo a quien quiso prosperar con esta cuantiosa fundación y como también al dicho lugar de Gallejones, su patria, que si se ligase con residencia en el al capellán propietario y a la obligación de decir por sí las misas sin poder exonerarla por ministerio de otra persona idónea bien entendido que la relevación de residencia ha de correr y practicarse a favor de los capellanes pariente del dicho don Tomás y no de los extraños que a falta total de aquellos nombraren los patronos, porque éstos han de estar ligados con residencia en dicho lugar y cumplir precisamente por sí el bonus de los sacrificios prescrito, no teniendo legítimamente impedimento para ello.

6^a. Ítem, declaramos que en el caso que lleguen a usar los patronos de la facultad de nombrar capellán servidor, según queda referido en la cláusula antecedente, si hubiere sacerdote idóneo descendiente de las líneas de los dichos Doña Casilda y don Domingo Gallo, haya de recaer el nombramiento de tal capellán servidor en el que de ellos eligiere el patrono y, sólo en el caso de que en dichas descendencias legítimas no haya persona idónea para este ministerio, podrá ser nombrado un extraño.

7^a. Ítem, por cuanto la congrua tan decente de esta capellanía y la voluntad del dicho don Tomás Gallo en su fundación tan cuantiosa, conspiran a que, por medio de su goce, se haga el capellán propietario un digno ministro de la iglesia, en quien reluzca el esplendor de su familia y la utilidad espiritual y temporal del dicho lugar de Gallejones, atendiéndose principalmente al servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de su culto, cuyos loables fines no se

conseguirán si el capellán, lograda la capellanía a título de adjudicación (que ha de poder hacerse) o no se ordenase o sólo cuidase de ser prometido a la tonsura y órdenes menores para obtener la canónica intitulación, sin tratar después de acceder al sagrado orden del presbiteriano, lo que sobre ser poco conforme al espíritu de las disposiciones canónicas es positivamente perjudicial al estado político de la república y trae inconvenientes que ha manifestado la experiencia para obviar los ordenamos que haciéndose la adjudicación al dicho don Francisco Diez de Estrada, primero nombrado para el goce de la capellanía, y a los demás que le hubiesen de suceder, según la serie de los llamamientos que dejamos hechos en la cláusula 5ª de esta fundación, aunque sean de tierna edad, hayan de tener obligación a solicitar tonsurarse y, con efecto, estén tonsurado a los 18 años cumplidos y luego que tengan 24 años han de estar ordenados insacris y llegando a los 26 años cumplidos han de hallarse promovidos al sacerdocio. Y, en defecto de ello, en cualquiera de los dichos casos por el mismo hecho de contravenir culposa o desidiaosamente el capellán a lo prevenido en esta cláusula, se ha de entender decaído del derecho de la capellanía, sin otro requisito que la declaración de vacante el señor ordinario del arzobispado de Burgos, a instancias del patrono o del que según el contexto de la citada cláusula 5ª tuviese derecho inmediato para el goce de la capellanía, a quien se le ha de hacer adjudicación y colación de ella, sobre que breve y sucinta mente habrá de ser oída el poseedor si alegare y justificaré algún justo en culpable impedimento que le embarace el ser promovido, y siendo perpetuo dicho impedimento no se deberá privar de la capellanía y, en caso de ser temporal, se le asignará por dicho señor ordinario un incompetente término, con reflexión a la calidad del impedimento para que se ordene y consecutivamente tenga efecto lo contenido en esta cláusula. Y si llegare el caso de obtener esta capellanía algún pariente que tenga cumplidos los 26 años, a la sazón deberá solicitar ordenarse y se ordenará con efecto dentro de dos años, de suerte que si cumplidos los 28 años no estuviera efectivamente ordenado se deberá estimar decaído del derecho de la capellanía y se procederá a la declaración de su vacante y a la nueva provisión según y en los términos que quedan dispuestos en esta cláusula, lo que asimismo se habrá de entender aunque el previsto tenga más de 26 años, porque en todo acontecimiento se ha de ordenar de presbítero dentro de dos años y de cómo se le haya hecho adjudicación de la capellanía.

8ª. Ítem, teniendo presente que por pérdida de parte de la dote de esta capellanía o por no estar enteramente colocada, o por otro algún accidente puede no quedar en algún año renta competente para la misa diaria que llevamos asignada por carga de esta capellanía, ordenamos que los sacrificios, en tal caso, se reduzcan a los que quepan a la calidad de 36 reales de vellón y

cada uno después de bajado el subsidio y otra cualquier contribución a que en lo venidero puedan estar suscritos los bienes eclesiásticos, visita de la capellanía y otros algunos legítimo que deban deducirse de dicha renta, de suerte que si el capellán propietario cumpliere por sí la celebración de las misas haya y perciba íntegramente dichos 36 reales y si tuviere servidas según y en los casos que quedan prevenidos en la fundación perciba este los seis reales que le están asignados por limosna de cada misa y responso, quedando los 36 restantes a beneficio del capellán propietario íntegramente por vía al superávit para su congrua y sustentación.

9^o. Ítem, y desde luego nombramos, en primer lugar, por patrona de esta capellanía a doña Casilda Gallo, mujer legítima del dicho don Pedro Díez de Estrada, sobrina carnal del referido don Tomás Gallo; y por su falta nombramos, en segundo lugar, por patrono al dicho don Domingo Gallo de Baldisar, hijo legítimo de don Domingo Gallo, ya difunto, y de doña Isabel de Baldisar, su mujer, sobrina carnal también del referido don Tomás, y, por falta del citado don Domingo Gallo, han de a suceder en este derecho al patronato sus hijos nietos y descendientes habidos en constante, legítimo matrimonio por el orden de primogenitura, con preferencia del mayor al menor y de varón a la hembra, con la sucesión lineal y reglas que se observan en los mayorazgos regulares de Castilla. Y, a falta de la descendencia del dicho don Domingo Gallo de Baldisar, llamamos al goce del derecho de patronato al licenciado don Francisco Díez de Estrada y Gallo y, por su falta, a sus hijos, nietos y descendientes habidos en legítimo y constante matrimonio, por el orden de primogenitura con las preferencias del mayor al menor y del varón a la hembra, en la conformidad que queda prevenido en cuanto a los descendientes del dicho don Domingo Gallo Baldisar Y, a falta de dicha descendencia, nombramos al goce del derecho de patronato a los demás hijos y descendientes legítimos que hubiese la dicha doña Casilda Gallo en legítimo y constante matrimonio, con la misma serie y preferencia que queda establecida en cuanto a los antecedentemente llamados. Y, en total falta de dicha descendencia, nombramos por patrono perpetuo de esta capellanía al cura que por tiempo fue de la iglesia parroquial del dicho lugar de Gallejones y, en caso de haber dos que ejerzan este sagrado ministerio, recaiga el patronato en el más antiguo; y el que así fuere ha de hacer los nombramientos de capellanes propietarios en el acontecimiento de vacante en los parientes del dicho don Tomás Gallo que fueren más cercano y, por falta de ellos, en naturales del citado lugar de Gallejones, nacidos y bautizados en su iglesia parroquial, hábiles e idóneos, según queda prevenido en la cláusula 3^a sobre que les encargamos las conciencias. Y asimismo puedan hacer los nombramientos de capellanes servidores según llevamos ordenado.

10^a. Y para en parte de remuneración del cuidado y trabajo que han de tener los patronos en la solicitud del cumplimiento de las cargas de esta capellanía, en localización y nueva imposición de su dote, siempre que llegare el caso y en todo lo demás que conduzca a su perpetuidad, les asignamos 50 ducados de vellón en cada un año, los cuales haya de percibir de lo más bien parado de las rentas de la capellanía, que les damos mano y facultad para que por sí puedan hacerse pago anualmente de dicha cantidad.

11^a. Ítem, en para la mayor facilidad de cumplimiento de las misas de esta capellanía y que se conserve la memoria del referido don Tomás Gallo, ordenamos se erija y fabrique una capilla en la iglesia parroquial de dicho lugar de Gallejones o separadamente de ella y se haga un altar con su retablo en que se coloque la imagen del señor Santo Tomás apóstol, cuyo nombre tuvo el fundador, en el cual se digan las misas del cargo de esta capellanía, y todo se coste de los dichos 504.255 reales de plata y 10 cuartos que existen en nuestro poder por caudal líquido del enunciado don Tomás; como también lo correspondiente a el adorno del altar y los ornamentos para celebrar el santo sacrificio de la misa; bien entendido que la dirección de la capilla y demás que va expresado ha de correr bajo la aprobación del señor ordinario del arzobispado de Burgos, a cuya discreción y prudencia le dejamos elegir también el sitio donde se haya de construir la capilla su costo y lo demás concernientes a su adorno, interviniendo a lo que sobre ello ocurra la dicha doña Casilda Gallo, como patrona de esta capellanía. Y del mismo modo dejamos al arbitrio del dicho señor ordinario el altar o capilla donde se hallan de celebrar las misas mientras no se erija, y [que] esté corriente la que queda prevenida y cualquier reparo que con el tiempo necesitaré la capilla y su altar, como también la renovación de ornamentos para celebrar el Santo Sacrificio que se puedan ofrecer. Todo ello se ha de costear de la renta corriente de la capellanía con la precisa intervención del señor ordinario y del patrono que a la sazón fuere.

Con cuyas cualidades y condiciones hacemos esta fundación y con la prevención de que no obste a los capellanes propietarios que por tiempo fueren y sucedieren en dicha capellanía según el orden y serie de los llamamientos que dejamos hechos el que concurra en ellos el derecho de su patronato para que lo puedan ser y a este fin lo declaramos por compatible para que se les pueda y deba hacer collación de ella y suplicamos al ilustrísimo señor arzobispo de la ciudad de Burgos, su discreto provisor y demás señores jueces eclesiásticos a quienes compete, se sirva admitir la fundación de esta capellanía, espiritualizando los bienes de su dotación y hagan a los capellanes nombrados, y que, con arreglo a lo dispuesto, nombren los patronos, adjudicar si al tiempo de la vacante no estuvieren ordenados aunque sean de tierna edad y, a su tiempo, collación y canónica institución de ella, despachándoles título en

forma para que hayan y perciban sus frutos y cumplan y hagan cumplir sus cargas y obligaciones y prohibir más en la mejor forma que podemos que esta capellanía se impetre por rescripto de la curia romana o del ilustrísimo señor nuncio de su santidad en estos reinos por qué siempre y por siempre se ha de observar el orden de sucesión y demás que queda prevenido en esta fundación; y lo que en contrario de ello se hiciere queremos sea de ningún valor ni efecto y que no confiera derecho alguno al producto interponiendo dicho ilustrísimo señor o su provisor y Vicario General en esta fundación su autoridad y judicial decreto para su mayor validación.

Y es prevención que en la cuenta de cargo de mí el dicho don Francisco Javier Moyano consta haber recibido en mi poder 3.500 pesos de a 128 cuartos cada uno, a saber los 3.000 para la seguridad de las resultas de la demanda puesta en la Real Audiencia y Casa de la Contratación por los maestros de los navíos marchantes que navegaron al reino de Tierra Firme en el año pasado de 1737, en que tengo dada fianza por lo respectivo al interés del dicho don Tomás Gallo; y los 500 pesos restantes que por auto del tribunal del Consulado y Universidad de cargadores a Indias se hayan embargado en mi poder hasta la determinación de la demanda puesta contra los bienes del mismo don Tomás por don Miguel Santos del Camino. Y sobre que llegue el caso de que este caudal se desembarace en todo o parte de las demandas, lo haré presente para que lo que así fuere se remita, en la formalidad correspondiente, al arzobispado de Burgos y se tenga por más fondo y capital de esta capellanía. Y a la firmeza y observancia de todo lo que este instrumento de fundación pretende, ambos otorgantes obligamos los bienes y renta de la testamentaria del dicho don Tomás Gallo, presentes y futuros, y damos poder a los señores jueces y justicia de todos fueros y, en especial, a dichos señores ordinarios del arzobispado de Burgos, las del referido lugar de Gallejones y otras cualesquiera leyes, fueros y domicilios y la si convenerit de jurisdiccione omnium judicum, últimas pragmáticas de las sumisiones, para que hagan que todo lo expresado en esta escritura tenga su debido cumplimiento y sobre ello compelan y apremien a cualesquiera que se aparte por dicha testamentaria, como por sentencia pasada en cosa juzgada y, a este efecto, renunciamos todas las leyes que en contrario pueda haber, con la general y además de ella y así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz a 2 días del mes de mayo de 1751 años.

Y los otorgantes, a quienes yo el escribano público doy fe conozco, lo firmaron, siendo testigos don Miguel Antonio Greix, don José Felices de Molina y don Blas de Ocariz, vecino de Cádiz.

